

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha **treinta de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO. Para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El **trece de febrero de dos mil veintitrés**, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **veintitrés de febrero del mismo año**, quedando bajo el número de control **IMIPE/001003/2023-II**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO HAY INFORMACIÓN" (Sic).

II. Mediante acuerdo de fecha **veintiocho de febrero del dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/058/2023**.

III. El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior, se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, el **treinta y uno de marzo del presente año**, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera informe con justificación respecto de los hechos o motivos de denuncia, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier Persona Física, Moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice Actos de Autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los Sujetos Obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su Título Quinto señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

“Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto”

*“Artículo 47. La información correspondiente a **las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes**, deberá tener soporte material y escrito.*

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza”

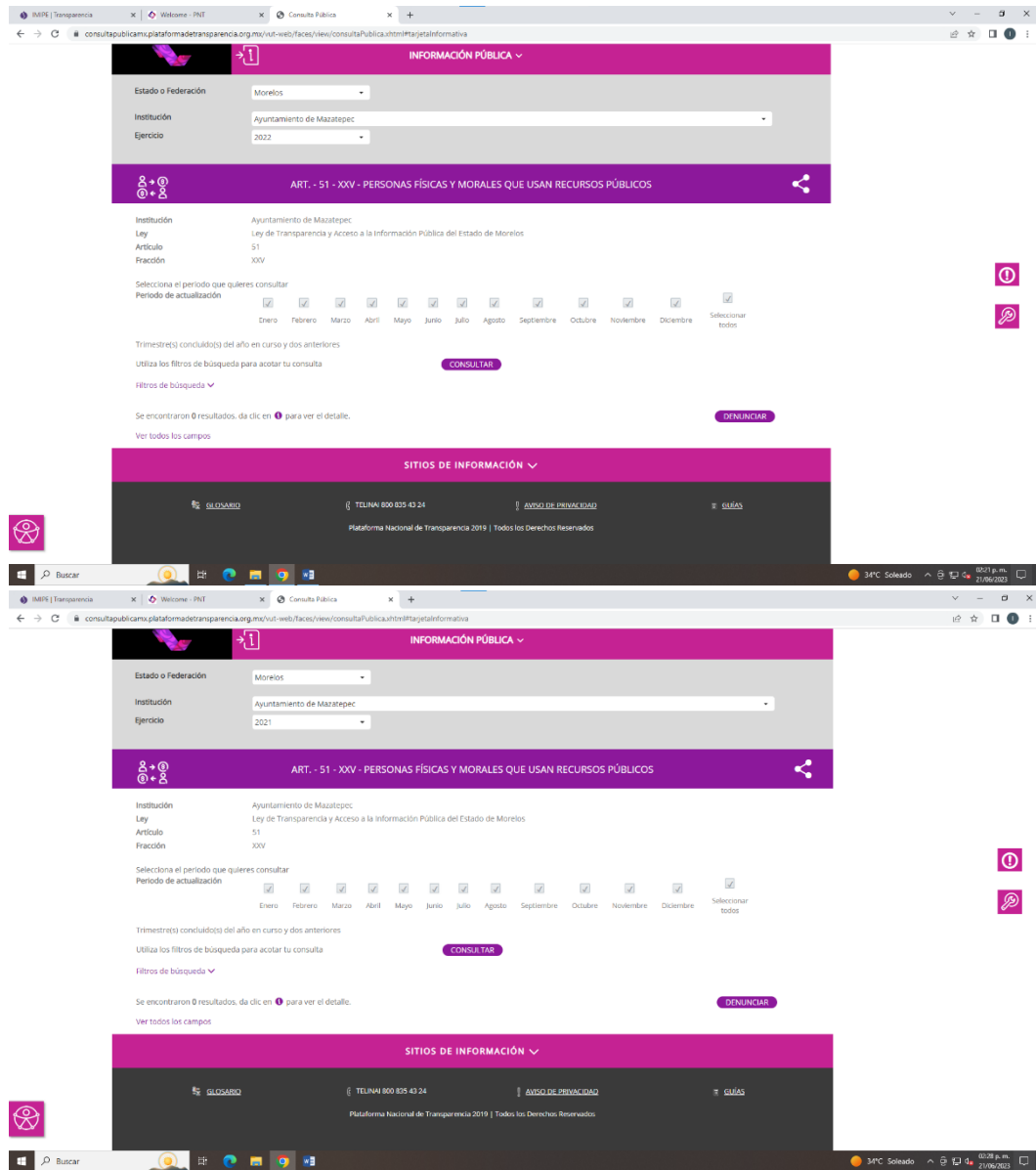
“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...”

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que en fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, misma que fue registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **veintitrés de febrero del mismo año**, quedando bajo el número de control **IMIPE/001003/2023-II**, promovida en contra del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, mediante el cual señalo lo siguiente:

“NO HAY INFORMACIÓN” (Sic).





Como se advierte de las capturas de pantalla que anteceden, el sujeto obligado, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los particulares, pues no ha publicado de forma correcta y completa sus **Obligaciones de Transparencia**, específicamente del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al Artículo 51, fracción XXV, por cuanto al ejercicio denunciado, que fue el **dos mil veintidós**, tal y como se observa, la Plataforma Nacional de Transparencia, y es que resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia los sujetos obligados, deberán respetar el periodo de conservación y **los criterios sustantivos de contenido** de la información de cada formato, de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los Sujetos



Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; además de lo dicho, tendrá que considerarse lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes; así pues, la información del presente asunto relativo a **la fracción XXV, del artículo 51**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a la **“...personas que usan recursos públicos...”**, debería obrar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia durante el ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores, hecho que no ha sucedido en el particular. Aunado a lo anterior se encuentra el hecho de que no funda y motiva la falta de información (*en el respectivo apartado de nota*).

En virtud de todo lo dicho, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, ya que de acuerdo con la **fracción I del Artículo 27** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilatación realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en **un plazo no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la Facultad, para hacer efectivas las Medidas de Apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV, XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

... XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley...”

“Artículo *141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”



Además de lo dispuesto por los siguientes Artículos 12 fracción X, 73 y 143, fracciones XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto...”

“Artículo 73. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones...”

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el considerando, **QUINTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO. Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Artículo 51, fracción XXV**, por cuanto al Periodo Denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente **resolución**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de **no cumplir el presente fallo definitivo** de manera pronta y adecuada, **el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el Artículo 141** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



TERCERO. Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, y en el correo señalado al **denunciante**.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**





**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS.
DENUNCIANTE:
EXPEDIENTE: DIOT/058/2023**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS
ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró.-Auxiliar Administrativo D. Diana Laura Marín Díaz.

Revisó. - Coordinadora de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, licenciada Karen Elloanny

